

**LEY 24/1962, de 21 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 32.283.159 pesetas al Ministerio de Obras Públicas, destinado a satisfacer a las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha los déficit de explotación que experimentaron en el ejercicio económico de 1960.**

Por Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y Decreto de treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta, dictado para la ejecución de aquélla, se dispuso que los déficit de explotación que experimentasen las Compañías de los Ferrocarriles de Via Estrecha se compensarían con subvenciones extraordinarias a cargo del Estado cuando no hubieran sido suficientes para cubrirlos las cantidades al efecto consignadas en los Presupuestos Generales del mismo y el producto del canon de coincidencia a iguales fines destinado.

Tal circunstancia se ha reproducido una vez más en cuanto se refiere a los resultados de la explotación de dichas Empresas en el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta, lo que hace necesario habilitar recursos con que proceder a su compensación en la forma prevista.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de treinta y dos millones doscientas ochenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones auxilios y participaciones en ingresos», artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio trescientos veinticuatro, «Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera»; concepto trescientos veinticuatro-cuatrocientos treinta y tres; como subvención complementaria de explotación a las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha, conforme a lo dispuesto en la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y Decretos de veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta, referente a los déficit habidos en el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

**LEY 25/1962, de 21 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 403.030 pesetas a «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios» para satisfacer el importe de 752 acciones de la CAMPSA.**

Dispuesto por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, reorganizadora del Monopolio de Petróleos que el Estado se reservaría el treinta por ciento de las acciones que la CAMPSA emitiese, porcentaje que no había suscrito en anteriores emisiones, aunque sí en las siguientes, y ofreciéndose la circunstancia de que pueda adquirir ahora setecientos cincuenta y dos acciones sobrantes de la ampliación de capital, acordada por la citada Compañía en trece de mayo de mil novecientos sesenta y uno, resulta conveniente que así se proceda por el mismo para ir completando su cartera, aproximándose al indicado treinta por ciento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para suscribir setecientos cincuenta y dos acciones de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima, sobrantes de la ampliación de capital autorizada por Orden de este Departamento de trece de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de cuatrocientos seis mil ochenta pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y de

diversos Ministerios»; capítulo setecientos, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo setecientos cuarenta, «Adquisición de acciones de Sociedades y participaciones en Empresas»; servicio quinientos setenta y nueve, «Dirección General del Patrimonio del Estado», concepto quinientos setenta y nueve-setecientos cuarenta y uno, con destino a satisfacer el importe de la suscripción de las acciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

**LEY 26/1962, de 21 de julio, por la que se concede un crédito de 13.925.443 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores, con destino a la realización de construcciones escolares en Marruecos, e inclusión en el Presupuesto de 1963 de un crédito de 10.371.072 con la misma finalidad, en concepto de segunda y última anualidad.**

En ejecución del Convenio Cultural Hispano-Marroquí, de siete de julio de mil novecientos cincuenta y siete, se autorizó y otorgó en treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve la realización de un plan de construcciones y habilitaciones de locales para continuar la acción cultural española en los territorios comprendidos en la Zona Norte de Marruecos.

La ejecución del indicado plan hubo de interrumpirse temporalmente por causas independientes de la voluntad del Gobierno español, quedando sin utilizar la mayor parte de los recursos al efecto otorgados; pero obviadas ya las dificultades que a ello se opusieron, resultó llegado el momento de continuar tan conveniente misión, habilitando los recursos precisos para la ejecución del plan de construcciones en dos anualidades.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de trece millones novecientos veinticinco mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas al presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento cincuenta y uno-seiscientos doce, con destino a satisfacer la construcción y habilitación de locales necesarios a la Acción Cultural de España en el territorio de Marruecos.

Artículo segundo.—En el presupuesto de mil novecientos sesenta y tres se incluirá la suma de diez millones seiscientos setenta y un mil setenta y dos pesetas con la misma finalidad y en concepto de segunda y última anualidad para las indicadas obras.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el crédito extraordinario concedido por el artículo primero de esta Ley se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

**LEY 27/1962, de 21 de julio, de concesión de un crédito extraordinario de 65.274.555 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores para satisfacer atenciones de diferencias de cambio por pagos en el extranjero en los años 1960 y 1961.**

Por haber resultado insuficiente en los años mil novecientos sesenta y mil novecientos sesenta y uno la dotación que en dichos ejercicios tenía asignada el Ministerio de Asuntos

Exteriores para satisfacer diferencias de cambio por pagos en el extranjero, debido a la modificación del régimen establecido para fijar el contravalor de las divisas, se ha instruido por aquel Departamento un expediente destinado a obtener los recursos extraordinarios precisos para liquidar los descubiertos pendientes por aquel concepto, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de sesenta y seis millones doscientas setenta y cuatro mil seiscientas sesenta y cinco pesetas aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio. Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento cincuenta y uno-trescientos cincuenta y cinco, subconcepto adicional, destinado a liquidar diferencias de cambio por pagos en el extranjero, correspondientes a obligaciones de los años mil novecientos sesenta y mil novecientos sesenta y uno.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 28/1962, de 21 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 3.017.555,94 pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer al Parque Móvil de Ministerios Civiles gastos de sostenimiento de vehículos durante 1960 y 1961.*

Por diversos acuerdos del Consejo de Ministros adoptados durante la vigencia del ejercicio económico de mil novecientos sesenta, como consecuencia de la creación de algunos cargos directivos y servicios que exigían la adscripción a los mismos de vehículos automóviles, se dispuso que el Parque Móvil de Ministerios Civiles procediera a su dotación, no obstante excederse con ella las plantillas figuradas en el presupuesto correspondiente al ejercicio económico del expresado año y de mil novecientos sesenta y uno siguiente.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de tres millones diecisiete mil quinientas cincuenta y cinco pesetas al presupuesto en vigor de la sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos doce, «Parque Móvil de Ministerios Civiles», concepto trescientos doce-cuatrocientos catorce, de cuyo importe se destinará un millón cuarenta y nueve mil setecientas noventa y ocho con cuarenta y cuatro pesetas para satisfacer servicios prestados por el Parque con vehículos de la plantilla oficial durante mil novecientos sesenta, y un millón novecientas sesenta y siete mil setecientas cincuenta y siete con cincuenta pesetas para las mismas atenciones de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 29/1962, de 21 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 538.674 pesetas al Ministerio de Agricultura para abono de diferencias de gratificación al personal de Guardería Forestal del Estado, correspondientes al pasado ejercicio económico de 1960.*

Modificada por Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta la plantilla de personal de Guardería Forestal resultó insuficiente en dicho año el crédito destinado a satisfacer al mismo la gratificación complementaria de hasta el treinta por ciento de sus haberes.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de quinientas treinta y ocho mil seiscientas setenta y cuatro pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintiuna de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Agricultura»; capítulo cien, «Personales»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio cuatrocientos cuatro, «Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial»; concepto cuatrocientos cuatro-ciento veintitrés, subconcepto nuevo, con destino a satisfacer al personal del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado diferencias de gratificación correspondientes al período comprendido entre el veintidós de julio y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 30/1962, de 21 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 67.665.256,41 pesetas al Ministerio de Marina para abono de suministros y transporte de combustibles realizados a la Marina en el pasado ejercicio económico de 1961.*

Finalizado el ejercicio de mil novecientos sesenta y uno se ha apreciado por el Ministerio de Marina la falta de pago de determinados suministros y transporte de combustibles realizados a la Armada durante aquel año.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Marina en el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y uno, por un importe de sesenta y siete millones seiscientas sesenta y tres mil doscientas cincuenta y seis pesetas con cuarenta y un céntimos, excediendo las respectivas consignaciones presupuestas y relativas a suministros y transporte de combustibles a la Marina.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario por el aludido importe de sesenta y siete millones seiscientas sesenta y seis mil doscientas cincuenta y seis pesetas con cuarenta y un céntimo al presupuesto en vigor de la Sección cincuenta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Marina»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio doscientos cuarenta y tres, «Dirección de Materiales»; concepto doscientos cuarenta y tres-trescientos once, subconcepto adicional, con destino a satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO